

## **SINERGIA NATURAL EN LAS RELACIONES PRIVADAS INTERNACIONALES: COMERCIO Y ARBITRAJE INTERNACIONAL<sup>(\*)</sup>**

*Dra. Alix Aguirre Andrade<sup>(\*\*)</sup>*

*Dra. Nelly Manasía Fernández<sup>(\*\*\*)</sup>*

*MSc. Yoselyn Bermúdez Abreu<sup>(\*\*\*\*)</sup>*

(Recibido 16/10/05; aceptado 05/04/06)

- 
- (\*) Artículo producto del Proyecto de Investigación CH-0457-2004 “Derecho Internacional Privado y Globalización”, registrado en el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CONDES), adscrito al Vicerrectorado Académico de la Universidad del Zulia.
- (\*\*) Doctora en Derecho y Magíster Scientiarum en Educación, Mención Planificación Educativa (Universidad del Zulia). Profesora Titular e Investigadora de la Universidad del Zulia, en las cátedras de Derecho Internacional Privado y Ética del Abogado. Jefa de la Cátedra de Derecho Internacional Privado. Directora del Centro de Investigaciones de Derecho Privado (CIDEP) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Miembro del Programa de Promoción al Investigador (PPI) Nivel I, auspiciado por Fonacit del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Maracaibo, Venezuela. Teléfono 582617596607 E-mail: alix\_aguirre@hotmail.com
- (\*\*\*) Doctora en Derecho. Magíster Scientiarum en Educación, Mención Planificación Educativa. Profesora Asociada e Investigadora de la Universidad del Zulia, en las cátedras de Derecho Internacional Privado y Derecho Internacional Público. Jefa de la Cátedra de Derecho Internacional Público. Jefa de la Sección de Derecho Internacional Privado en el Centro de Investigaciones de Derecho Privado (CIDEP) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Representante por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas ante el Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Universidad del Zulia. Miembro del Programa de Promoción al Investigador (PPI) Nivel I, auspiciado por Fonacit del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Directora – Editora de la Revista (arbitrada) Lex Nova del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Maracaibo, Venezuela. Teléfono 582617596607 - E-mail: nmanasiaf@hotmail.com.
- (\*\*\*\*) Magíster en Derecho Mercantil. Profesora Asistente e Investigadora de la Universidad del Zulia, en las cátedras de Derecho Internacional Privado y Derecho Internacional Público. Adscrita al Departamento de Derecho Internacional y al Centro de Investigaciones de Derecho Privado. Cursante del Doctorado en Ciencias de la Educación, Universidad Rafael Belloso Chacín. E-mail: yoselynbermudez@hotmail.com

## **RESUMEN**

En la época contemporánea el quehacer humano comercial se realiza sin tomar en cuenta fronteras y, como consecuencia, adquiere significativa importancia la sociedad internacional. La investigación contiene un análisis sobre la actualidad en las relaciones privadas internacionales de intercambio comercial y las soluciones rápidas, efectivas y confiables que proporciona el arbitraje. En cuanto a la metodología, se revisan fuentes documentales y se realiza una investigación social cualitativa por cuanto se considera la problemática de las relaciones mercantiles internacionales y sus beneficiosas soluciones arbitradas. Los planteamientos permiten afirmar la propuesta de la sinergia entre la fenomenología del comercio en la contemporánea sociedad internacional y la institución del arbitraje, ya que las distintas actividades mercantiles internacionales y sus divergencias requieren ser resueltas con celeridad y economía.

**Palabras clave:** Sinergia, sociedad internacional, relaciones privadas internacionales, intercambio comercial, arbitraje comercial internacional.

## **ABSTRACT**

In present times, human commercial activities are carried out without considering boundaries and, therefore, the internationale society acquires meaningful relevance. This research portrays an analysis on the present standing in the international relations of commercial transactions and the quick, effective, reliable solutions provided by arbitration. Methodology includes a review of documentary sources and a qualitative social research on international trade relations and their beneficial arbitrated solutions. The assertions stated in this research study allow the validation of the synergy between the commercial phenomenology in the contemporary international society and the institution of arbitration, since the different international commercial activities and their controversies require to be solved with economy and celerity.

**Key words:** Synergy, international society, international private relations, commercial interchange, international commercial arbitration.

## **SUMARIO:**

### Introducción

1. La regulación de las relaciones mercantiles internacionales
2. La fenomenología de la globalización y las relaciones mercantiles internacionales
3. Las relaciones mercantiles internacionales y el Derecho Internacional Privado
4. El Arbitraje, medio pacífico y expedito de solución de conflictos comerciales internacionales
5. Sinergia natural entre el arbitraje y las contemporáneas relaciones mercantiles internacionales
6. Mitos y realidades del arbitraje comercial internacional en el escenario mundial
7. Especial referencia a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional (CNUDMI, 1985)

### Conclusiones

### Bibliografía



## INTRODUCCIÓN

Las relaciones en el ámbito internacional, dado el continuo quehacer del individuo, tienden a acentuarse en los tiempos presentes. Éstas pueden ser observadas en su sentido práctico cuando desde la propia localidad se establecen enlaces por medio de las innovaciones tecnológicas producidas en el sector de la información y comunicación, adoptadas habitualmente por el componente social. Estos acontecimientos de una u otra forma, han sido objeto de preocupación por parte de investigadores y científicos quienes han incursionado en el campo del tráfico internacional. Así, en el ámbito del derecho se estudia el auge que han tenido las relaciones internacionales y las respuestas que como adecuadas regulaciones ofrece la comunidad mundial.

Una premisa metodológica previa, nos indica que el Derecho es un orden normativo que surge para regular realidades históricas. Derecho y sociedad son factores dialécticos inseparables y por lo tanto, en el caso del Derecho Internacional, no puede concebirse el encuadre institucional y normativo sin tener a la vista la realidad internacional. De ahí que el contexto de las relaciones internacionales sea el marco en el que se inscribe todo análisis del “derecho de gentes”<sup>(1)</sup>.

En el amplio espacio internacional, las relaciones del tráfico mercantil se han dotado de soluciones rápidas y efectivas a fin de garantizar la respuesta a problemas que por ser de carácter internacional estarían sometidas al imperio de más de una legislación. Pudiera señalarse que ello sucede por cuanto las transformaciones sociales internacionales ocurren con mayor prontitud que las producidas internamente en cada Estado; sin embargo, la creciente tendencia hacia la interdependencia en el mundo entero conlleva, como causa y consecuencia, a la búsqueda de formas de convivencia que presentan nuevos desafíos para la solución de conflictos, incluyendo la toma de decisiones y el rediseño de mecanismos antiguos, así como el descubrimiento de nuevas modalidades.

---

(1) WITKER, J. (2005) *El derecho económico internacional y el arbitraje comercial*. En: **Panorama del Arbitraje Comercial Internacional (Selección de lecturas) Varios**.

En formato electrónico: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=918>  
[Consulta: Junio, 19].

La praxis social, como toda operación volitiva, desencadena una reflexión transformadora de las normas jurídicas que la regulan. A ello no escapa el conjunto de reglas valorativas de ese quehacer humano en el ámbito comercial de la sociedad a nivel global. Resulta por ello, imprescindible analizar las regulaciones jurídicas de los casos que con aumentada frecuencia en la actualidad se presentan con elementos extranjerizantes y que tocan los aspectos relacionados con el tráfico mercantil internacional. Ante las nuevas formas y procedimientos, el arbitraje se ha erigido por excelencia como una de las vías para resolver las disputas originadas en las relaciones comerciales internacionales.

La presente investigación tiende a efectuar un análisis que lleve al reconocimiento de la institución arbitral como institución natural en la solución de los conflictos derivados de las relaciones mercantiles internacionales, así como su repercusión en los efectos extraterritoriales y su normal aplicabilidad en el amplio campo del Derecho Internacional Privado. Por ello, se esboza como enunciado preliminar, el abandono del esquema estrecho de ofrecer soluciones territorialistas a problemas derivados del intercambio internacional, lo cual ha de asumirse como efecto del desarrollo de la globalización que ocurre con acentuación en el ámbito mundial, lo que ha motivado un conjunto de cambios en los marcos legales adecuándolos a las nuevas situaciones. En este sentido, se considera necesario efectuar una descripción de la incidencia del proceso globalizador en el actual comportamiento social, así como la influencia que ejerce el dinámico y contemporáneo modelo civilizatorio en las crecientes relaciones mercantiles internacionales.

De otra parte, el estudio de este tema interesa a los fines de brindar protección a los intereses controvertidos en las relaciones comerciales con elementos extranjerizantes. Se destaca por ello, la importancia del análisis de normas y disposiciones reguladoras de los intercambios como actividad del hombre en convivencia masiva universal. Por tales razones, se requiere del estudio del comercio en el contexto mundial y de sus actuales regulaciones mediante textos elaborados en el seno de la comunidad internacional. En este contexto, ha de tenerse presente que el tránsito comercial internacional es producto de una necesidad experimental y que, debido a la existencia propia de la órbita mundial ocurren relaciones mercantiles que se extraterritorializan. De esta forma, cuando las relaciones de intercambio traspasan las fronteras, movilizan no solamente las actividades prácticas colectivas, sino también el derecho que las regula, el cual no permanece cerrado e inerte.

Así mismo, el objeto de este trabajo constituye un tema atractivo a todos aquellos que les inquieta el campo de las relaciones comerciales internacionales, así como el empleo de uno de los medios alternativos a la justicia formal estatal como es el arbitraje comercial internacional, por lo cual presenta novedad y contemporaneidad y por ende, resulta merecedor de argumentaciones bajo la perspectiva del estudio de la Ciencia del Derecho. Por ello, se persiguen como objetivos, por una parte indagar sobre la actualidad en las relaciones mercantiles internacionales y de otra, el estudio del arbitraje comercial internacional como solución alterna a las proporcionadas por la administración de justicia formal estatal.

En este sentido, se analiza el arbitraje comercial internacional como uno de los medios o fórmulas que permiten encontrar soluciones a los problemas intersubjetivos además de la toma de conciencia individual y social de las implicaciones que desarrollan los distintos conflictos de intercambio internacional y la existencia de personas conocedoras de herramientas necesarias para resolver sus diferencias. Así mismo, se reflexiona sobre el paradigma actual de las relaciones comerciales internacionales, en lo atinente a su cotidianeidad y realización habitual por parte de los diferentes contextos sociales. En cuanto a la metodología empleada se revisan fuentes documentales, consulta de textos doctrinarios para el análisis de las relaciones mercantiles internacionales y su solución mediante la vía alternativa y pacífica del arbitraje de los conflictos.

Por último, es de advertir que, aún cuando constituyen hechos notorios y comunicacionales las relaciones comerciales que se extraterritorializan así como su actual periodicidad, las dificultades siempre estarán presentes en ésta investigación, ello por cuanto sus actores así como la solución arbitral de los conflictos privados producidos, se encuentran contenidos en un radio de acción que constituye la órbita mundial.

## **1. La regulación de las relaciones mercantiles internacionales**

La ciencia jurídica se encuentra integrado por normas que tienen como principal finalidad, valorar la conducta del componente social en la prosecución del ideal de justicia. La actividad humana adquiere importancia en la creación normativa por cuanto se requiere regular las conductas presentes y futuras entre sujetos, cobrando importancia los

hechos sociales pasados, al cuantificar para el derecho la relevancia de la fenomenología social vivida. No en vano, Savigny sostuvo la existencia del ámbito temporal y espacial de las relaciones jurídicas. Significa por tanto que, el quehacer del individuo determina la razón fundamental del derecho y las relaciones sociales constituyen su objeto de regulación. Esas actividades del hombre en la realización de la praxis social, usualmente las efectúa en un espacio geográfico el cual se yuxtapone con los espacios territoriales de su país. En dicho caso, somete tales actuaciones al imperio de normas contenidas en un único y global ordenamiento jurídico. Más, cuando dichas actividades las lleva a cabo sin tomar en cuenta las fronteras geográficas, se nutren de elementos foráneos, es decir, componentes que escapan a la regulación de un determinado ordenamiento jurídico dentro del amplio mundo de competencias legislativas presentes en la comunidad internacional y, en dicho caso, la intuición racional y los razonamientos lógicos nos llevan a inferir que ha de existir un campo legal que se ocupe de dar solución a los problemas que en esa sociedad internacional plantean las relaciones humanas con tales elementos de extranjería.

Entre otras cosas, se menciona que el principio básico para la solución a este tipo de relaciones jurídicas con elementos extranjeros radica en el respeto que debe asegurar la equidad, el derecho a la libertad humana y el desarrollo individual de la persona. En este caso, por una parte, el elemento foráneo cobra trascendencia para los fines de la justicia, al garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad. De otra parte, el elemento de extranjería exige, más de las veces aplicar a tales relaciones, el derecho que las tutela. Ello conlleva a admitir la extraterritorialidad del derecho para ser aplicado a los elementos foráneos en tales relaciones jurídicas, propiciándose así el sentido de la tolerancia que ha de existir entre las relaciones humanas y que, como consecuencia, han de ser reguladas tomando en cuenta tanto la razón como la contemporización. No es difícil entender lo antes sostenido, sobre todo cuando se afirma la influencia de los hechos sociales en la formulación de normas jurídicas. Y más aún, no se trata de superponer el elemento foráneo ante otros que envuelven la praxis humana; por el contrario, se trata que todos los que constituyen la relación jurídica sean regulados por su derecho competente.

Si el quehacer humano se realiza sin tomar en cuenta las fronteras, los elementos que conforman la actividad humana se diseñan en el contexto internacional y como consecuencia, admiten la aplicación de diferentes ordenamientos jurídicos. De allí, la importancia

del estudio de una disciplina del derecho que estudie y regule la existencia de las relaciones humanas con elementos que se propagan en la comunidad internacional en la medida que el hombre trasciende fronteras y expande su radio de actividades de lo local al tráfico internacional. Así, los estudiosos de la ciencia del derecho han prevenido la necesidad de la existencia del Derecho Internacional Privado, rama constituida por normas jurídicas aplicables al ámbito mundial. Así también, han estimulado esta necesidad al campo legislativo y en una dialéctica propia de la actividad humana, mediante la labor de la legislación, se formulan normas y se estudia su alcance, para conformar así, los sistemas de leyes, con características individuales, típicas de las sociedades en las cuales se han generado.

En el contemporáneo Derecho Internacional Privado resulta evidente la importancia de la regulación de los novedosos cambios que se han producido en las relaciones internacionales. Como parte de la ciencia jurídica, éste se apoya en la praxis social internacional y ésta a su vez influye en la creación de normas adecuadas a los avances sociales. Así, la existencia de una conducta humana socialmente activa se traduce en relaciones jurídicas que de manera uniforme y continuada se suceden en la comunidad mundial. Estas actuaciones en la época actual encuentran su máxima expresión en el tráfico comercial internacional. El análisis del comercio internacional y su relación con la fenomenología globalizante cobra extraordinaria y actual importancia, entre otras razones, por cuanto el intercambio de bienes y servicios se hace presente todos los días en el quehacer de la sociedad cosmopolita.

El objetivo del comercio internacional ya no es la penetración del mercado vecino sino el ámbito mundial y en él, la uniformidad de políticas y estrategias constituye el mejor instrumento para alcanzar las nuevas realidades y acceder a las actuales relaciones mercantiles internacionales. La estandarización del mercado con productos que puedan ser llevados por igual a latitudes continentales constituye el nuevo paradigma del comercio internacional, por cuanto permite a las regiones oportunidades de vinculación que antes eran desechadas debido a políticas de crecimiento hacia su interior. La existencia de un tráfico comercial que trasciende los ámbitos geográficos demarcados de los Estados, constituye una de las principales causas por las cuales se ha generado un viraje en los conceptos y prácticas de comercialización que de transfronterizo ha avanzado hacia lo global y, por ende, de apertura a los mercados extranjeros con la incursión de empresas transnacionales. Los países se han adecuando a esta realidad a fin de

asegurar su espacio vital en un mundo complejo que pugna por ventajas comparativas y competitivas, abriendo su geografía cada uno de ellos a los mercados internacionales.

## **2. La fenomenología de la globalización y las relaciones mercantiles internacionales**

Los distintos acontecimientos sociales se han visto irrumpidos por los procesos revolucionarios ocurridos en el campo de las comunicaciones que hoy día acontecen aceleradamente, liderados por las innovaciones tecnológicas, las cuales movilizan expedita y expansivamente a los seres sociales, tanto en sus relaciones internas como en aquellas que llevan a efecto en la sociedad internacional, desarrollo que ha ocurrido incluso de forma electrónica por medio de las redes computarizadas.

La sociedad internacional debido a las innovaciones tecnológicas cada día se expande y se hace de una mayor homogeneidad, ya que conductas y acciones son observadas y seguidas en todo el ámbito mundial, lo que significa que los comportamientos se han hecho similares en los distintos confines terráqueos. En ella, sus elementos predominantes, las personas, forman una totalidad que, sin atender a la heterogeneidad que deriva de la cultura de cada pueblo, poseen características comunes. Así, el conglomerado de individuos atiende a patrones generalmente adoptados; estas conductas generalizadas o comunes se manifiestan por una parte en forma de intercambios y canjes, y, de otra parte, en conocimientos que bajo la características de universales traspasan la frontera y en el campo jurídico, por medio de la elaboración de normas legales que tienden a ser universales mediante los procesos de unificación del derecho. Intercambio de actuaciones, hábitos y preferencias, así como sus regulaciones se conjugan en la sociedad contemporánea. De esta forma, las transformaciones sociales se imponen desde una perspectiva global y traen consigo renovaciones aceleradas en las relaciones comerciales, económicas, políticas y culturales.

Las innovaciones tecnológicas han hecho posible el acceso masivo por los diferentes grupos sociales a la información y a la comunicación, lo que ha producido un nuevo modelo civilizatorio de vivir globalizadamente. De esta manera, la configuración de un nuevo contexto internacional ha devenido como consecuencia de la modificación de los patrones sociales y dentro de dicho ámbito, apuntan como modelos de aprehensión, las economías de avanzada. Las mismas han contribuido en un conjunto de cambios en la actividad comercial

que tiene como trasfondo la globalización, destacándose ésta por los grandes avances en el campo de las telecomunicaciones y, en especial, en la informática.

La globalización se interpreta entonces, como una interdependencia que existe entre las redes financieras, económicas y comerciales, la distribución de productos, la celeridad en el transporte, la prestación de servicios y, en general, la comunicación establecida internacionalmente.<sup>(2)</sup> En este sentido, la Comisión Económica para América Latina<sup>(3)</sup> (CEPAL) destaca el carácter multidimensional de la globalización señalando que en ella gravitan procesos financieros, económicos, ambientales, políticos, sociales y culturales, con su propia dinámica y desarrollo, participando en ellos diferentes actores, sean éstos los gobiernos de los países, las empresas transnacionales y las organizaciones de la sociedad civil.<sup>(4)</sup>

Así también, afirma Pérez Figueroa<sup>(5)</sup> que:

La globalización ha puesto en marcha un proceso de cambio de gran alcance que afecta a todos. Las nuevas tecnologías, asentadas en políticas de mayor apertura, han creado un mundo más interrelacionado que nunca.

- 
- (2) PEREIRA DE HOLMES, L. (1999). *Visión gerencial sobre la cultura organizacional ante los retos de la globalización*. En: **Revista Venezolana de Ciencias Sociales**. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt. Vicerrectorado Académico. Volumen 3. No 2.
  - (3) La Comisión Económica para América Latina y el Caribe es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas, con sede en Santiago de Chile, contribuye al desarrollo económico y social de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Consultar en:  
<http://www.eclac.cl/cgi-bin/getprod.asp?xml=/noticias/paginas/>
  - (4) CEPAL (2005) *Globalización y desarrollo*.  
En formato electrónico: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/6/10026.xml&xsl=/tpl/p9f.xsl&base=MDG/tpl/top-bottom.xsl> [Consulta: Julio, 21]
  - (5) PÉREZ FIGUEROA, M. (2004). *Dinámicas de la nueva dimensión globalizada del régimen comercial multilateral: reconocimiento de nuevos sectores y participación de partes no estatales en el sistema de la OMC*. En: **Revista Electrónica de Estudios Internacionales**. No. 8. <http://www.reei.org/reei8/reeei.8.htm> [Consulta: abril, 07].

Ello no sólo entraña una mayor interdependencia en las relaciones económicas, el comercio, la inversión, las finanzas y la organización de la producción a escala global, sino también una interacción social y política entre organizaciones y personas de todo el mundo.

En otro aspecto, en las últimas décadas han ocurrido cambios sustanciales en las estructuras sociales ya que las relaciones que efectúa el gran conglomerado se han visto influidas por consideraciones y reflexiones de los sujetos extranjeros. Ello significa que, las actividades más usuales de las personas adquieren significativa importancia más allá de las fronteras de sus respectivos países, acrecentándose el interés por las consecuencias generadas, lo que intensifica la opinión internacional. Es así como el desarrollo tecnológico generado en la actual sociedad contemporánea, ha contribuido de manera sustancial en los pareceres intervencionistas tanto nacionales como internacionales hacia las diferentes formas de vida de los seres humanos. Praxis social y desarrollo industrial han influido en la transformación, y evolución de los valores sociales. Esta revolución de los valores se ha multiplicado por el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, lo que ha conllevado a estrechar principios éticos y culturales que se reflejan en las diferentes regulaciones normativas.

De esta manera, en el campo jurídico, la tendencia del hombre a influenciar su forma de vida con el desarrollo de la ciencia y la tecnología ha generado como consecuencia el cambio de cánones que en anteriores oportunidades sirvieron de arquetipos para la elaboración de tradicionales normas jurídicas y constituyeron una columna estructural tanto en la formación de los sistemas de derecho como en los fundamentos filosóficos de distintos ordenamientos jurídicos. Lo anteriormente planteado conlleva a efectuar consideraciones sobre ciertos conceptos de derecho interno. Así, es de aceptar que en la generación de las variaciones ocurridas en los contextos socioeconómicos y jurídicos, el concepto determinante y absoluto de soberanía se ha flexibilizado en el mundo contemporáneo logrando con ello la fluidez de las relaciones internacionales. De esta forma: “El fenómeno integracionista económico y legislativo, interamericano y mundial, está mudando el concepto de soberanía nacional, el cual no puede entenderse como sinónimo de independencia y autodeterminación plena...”<sup>(6)</sup>

---

(6) HENRÍQUEZ LA ROCHE, R. (2000). *El Arbitraje Comercial en Venezuela*. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas. Caracas, Venezuela. 415 pp.

Aún más, la noción de soberanía se encuentra en constante renovación, debido a los fenómenos recientes que se manifiestan con el desarrollo notable de las comunicaciones y de la computación. De esta forma, mediante su flexibilización, la tendencia a la globalización de las relaciones económicas internacionales ha permitido tanto el desarrollo de la libertad económica mediante la creación de instancias supranacionales como el avance en los procesos de integración económica.<sup>(7)</sup>

La libertad económica ha ocurrido no sólo en los países industrializados sino en los países en vías de desarrollo:

...ello se ha debido al hecho de que todos estos países, grandes o pequeños, con grandes poderíos económicos o sin él, han sentido la necesidad de integrar sus economías para poder autoabastecerse o complementarse dentro de un ámbito que le es apropiado por cuestiones de vecindad geográfica, de igualdad de potencialidad económica, de revalorización de sus productos ante otros Estados o de independencia económica ante los grandes mercados internacionales de los países industrializados.<sup>(8)</sup>

En la actualidad, el proceso de la globalización se acentúa en mayor proporción tanto para particulares como para los gobiernos, en los sectores del comercio y de la economía. No obstante, el proceso por el cual se han seguido en forma conjunta políticas globales en el campo mercantil y económico deviene desde la aparición del hombre y la formación de las sociedades primitivas. Los intercambios de comercio y economía, bienes y servicios, trabajo y productividad, cultura y conocimientos, se conjugan en la comunidad desde tiempos inmemoriales. Vale decir, que los intercambios comerciales se iniciaron para satisfacer las necesidades fundamentales del individuo, por lo cual los canjes comenzaron entre los grupos más cercanos. La localidad fue en un primer momento el espacio formado entre miembros de un mismo Estado y, posteriormente, el territorio y sus miembros se extendieron a países vecinos.

---

(7) BECERRA RAMÍREZ, M. (1997). *Derecho Internacional Público*. Mc Graw Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. México. 139 pp.

(8) GUERRA IÑÍGUEZ, D. (1995). *Derecho Internacional Público*. Novena edición. Editorial Buchivacoa. Falcón, Venezuela. 675 pp.

Lo antes señalado, produjo cambios en las diferentes estructuras de producción, lo que ha acentuado el protagonismo del individuo en el comercio internacional principalmente por medio de organizaciones empresariales que han alcanzado como objetivos la promoción y expansión de la inversión extranjera tanto en países prósperos y tecnificados como aquellos en vía de desarrollo. El aumento de la productividad por los distintos organismos y corporaciones ha generado la diversificación y especialización de la actuación humana, generando el intercambio entre los diferentes sectores de la sociedad excediendo el comercial, logrando con ello la satisfacción de las distintas necesidades humanas. Como bien afirma Cordeiro:<sup>(9)</sup>

Al especializarse es necesario intercambiar para conseguir todos los bienes requeridos. Y mientras mayor es el grado de avance, mayor tiene que ser el grado de intercambios. El comercio es sólo uno de estos intercambios y sobre todo afecta la esfera económica. Pero hay igualmente intercambios en las esferas sociales y políticas, aparte de muchos otros en la misma área económica y demás...

Ello significa que, si bien los intercambios comenzaron con los países aledaños, en la actualidad estos canjes se han extendido a otros y así ha surgido la idea de un mercado global. El objetivo de esta comercialización global ya no es la inserción de la plaza vecina sino la penetración mundial y en ésta, la conformación de un mercado con implementación uniformada de políticas estratégicas constituye el mejor instrumento para alcanzar las nuevas realidades y acceder a las actuales relaciones económicas internacionales. El proceso de globalización implica cambios en la sociedad internacional y, éste se manifiesta, entre otras cosas, por la creación de estructuras organizativas generales, por las tendencias hacia un sistema equilibrado de producción, distribución y consumo de bienes, por la formulación unificada de estrategias y políticas socioeconómicas y la trayectoria de un mercado mundial en una sola dirección, la de ser global.

---

(9) CORDEIRO, J. (1995). *El Desafío Latinoamericano... y sus cinco grandes retos. Educación. Sociedad. Economía. Política. Ecología*. McGraw-Hill Interamericana. Caracas, Venezuela. 320 pp.

### **3. Las relaciones mercantiles internacionales y el Derecho Internacional Privado**

Si se atiende a las actividades sociales que acontecen mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso de globalización, puede señalarse que una de las finalidades actuales del Derecho Internacional Privado es la de establecer normas dirigidas a regular gran parte del nuevo modelo civilizatorio global. Como parte de la ciencia jurídica, el Derecho Internacional Privado se apoya en la práctica colectiva internacional y ésta influye en la creación de normas adecuadas a los avances sociales. De esta forma, las relaciones sociales que ameritan regulación son las derivadas del comercio internacional. La existencia de un tráfico comercial que trasciende los ámbitos limítrofes de los Estados constituye una de las principales causas de existencia del Derecho Internacional Privado. Mientras las actuaciones de las personas se realizan en espacios cerrados, evidentemente la fenomenología de esta ciencia no acontece; se hace necesario trascender a la escala de la universalización de la praxis social a fin de que, logrando su regulación jurídica, se alcance un grado de apertura y de proximidad entre las distintas legislaciones.

De otra parte, la pluralidad de ordenamientos jurídicos es producto de una unidad histórica humana por cuanto la multiplicidad legislativa supone desde tiempo pretérito la aplicación lógica del derecho a la heterogénea actividad de las colectividades. Esa unidad histórica humana constituye un elemento previo e impulso motor en la evolución del Derecho Internacional Privado en todas sus manifestaciones. El reconocimiento que la comunidad internacional ha dado a la diversidad de legislaciones debido a la existencia de países con distintos ordenamientos jurídicos, plantea la convivencia armonizada de sistemas de derecho, la importancia de la condición de extranjería y la aplicación del derecho extranjero, presupuestos del Derecho Internacional Privado. Así mismo, la tendencia natural del hombre de relacionarse con personas de distintas latitudes se ha ido incrementado a nivel mundial, orientación promovida en mayor medida por las naciones que han dado significativa importancia a las relaciones entre los Estados. De esta forma, han cobrado auge las integraciones económicas que han impuesto la tesis según la cual, con mercados internacionales se optimizan los recursos humanos y naturales, así como se aprovechan de manera eficiente los avances tecnológicos, en búsqueda de una mayor productividad económica y de estimulación de las inversiones financieras provenientes de capitales extranjeros. Es por ello que la

realidad humana en su plano sociológico estrecha la relación entre el Derecho Internacional Privado y la praxis comercial de la sociedad internacional. Esta relación se ha hecho presente desde las primeras acciones de cooperación entre los países a fin que fueran satisfechas las necesidades sociales y resueltas las divergencias producidas por las distintas actividades mercantiles que trascendían las fronteras.

El Derecho Internacional Privado es el producto de la situación sociológica de relación de hombres integrados bajo la regulación de distintos sistemas jurídicos autónomos, motorizados bajo el comercio y la cooperación internacional. La homogeneidad del mercado con productos que puedan ser llevados por igual a latitudes continentales constituye el nuevo paradigma de la vida globalizada, por cuanto permite a las regiones tener oportunidades de vinculación que antes eran descartadas debido a políticas de crecimiento hacia su interior. De otra parte, en la actualidad la economía general se está organizando alrededor de grandes bloques comerciales; en este sentido, también está cambiando la composición geográfica en los intercambios mercantiles. En los grandes espacios integrados de Europa, América del Norte y Asia se han concentrado los resultados de los avances tecnológicos, así también los flujos de comercio y las inversiones privadas. Las comercializaciones futuras tienden hacia el interior de dichos bloques comerciales entre sí o hacia ellos, dejando poco espacio comercial para aquellos países que comercialicen aisladamente y que no se integren al proceso de globalización. Las prácticas económicas de los países de América Latina, se están adecuando a esta realidad a fin de asegurar su espacio vital en el mundo complejo y competitivo de la actualidad, abriendo su geografía a los mercados internacionales.

Entre las relaciones privadas internacionales las de mayor auge, por mover económicamente a países tanto industrializados como los de vía en desarrollo, así como a las personas en cuanto al incremento de sus derechos patrimoniales, son las relaciones derivadas del comercio internacional, el cual se ha expandido mayormente en los últimos años. Una de las causas ha sido su importancia para la sana economía de las naciones, siendo para algunos países fundamental para su subsistencia. En aquellos Estados con industrias altamente especializadas, las operaciones mercantiles de exportación de sus productos influyen determinantemente en los niveles de producto territorial bruto y, consecuentemente, en el ingreso per cápita de sus integrantes. En otros casos, para distintas regiones resulta de esencial trascendencia importar bienes a fines de lograr un equilibrado abastecimiento para sus

habitantes. En algunas latitudes, aquellas que son calificadas polares en concentración y poderío económico, a objeto de mantener hegemonía internacional, promueven, incentivan, promocionan y financian el comercio bilateral y multilateral, para de esa manera penetrar en mercados internos. Es así como se favorece el comercio, a fin de que constituya el intercambio mercantil fuente de desarrollo económico.

...en los últimos lustros el comercio entre los estados se aceleró de manera exponencial con el incremento de los transportes internacionales y la transformación de las comunicaciones. Al multiplicarse las inversiones internacionales –como es previsible– también aumentaron las disputas entre los operadores del sistema. Pero quizá aún más decisivo que la expansión de los problemas a dimensiones globales, es el aumento de la velocidad del cambio y el incremento en el número y complejidad de las transacciones internacionales.<sup>(10)</sup>

El auge del comercio internacional tiene su basamento racional en el estudio de la teoría de las ventajas comparativas desarrollada por los economistas Adam Smith y David Ricardo, quienes sostuvieron en el siglo XIX, la decisión y práctica por parte de los países de promover en el mercado internacional determinados bienes que gozaban de atributos sobre otros producidos por distintas naciones. Ello es así por cuanto algunas regiones disfrutaban de preferentes condiciones para la producción de ciertos bienes y la generación de determinados servicios. La plusvalía puede obedecer a factores naturales como las de ser un país agrícola, minero, petrolero, lo que los introduce fácilmente en el mercado como exportadores de materias primas, así como factores derivados de la existencia de grupos con poderío económico y con especialidades logradas en el sector industrial.

Sin embargo, los países del mundo globalizado y sus habitantes, no se enfrentan en la actualidad en el ámbito del comercio internacional ante las ventajas comparativas que deriva la producción de determinados bienes y servicios; en este sentido, las ventajas competitivas

---

(10) PIAGGI, A. (2004). *La vinculación entre CNUDMI y el Arbitraje Comercial Internacional: una relación exitosa*. En formato electrónico: <http://www.catedra-piaggi.com.ar/Arbitraje/UNCIT%20ACI.htm>[Consulta: mayo, 11].

han tomado preponderancia en el mercado global y determinan un puesto de cúspide o realce en las relaciones internacionales. Iguales productos, bienes, servicios, han de pugnar en el comercio mundial y para ello otros indicadores fluyen y destacan. Las prerrogativas del estable de una relación jurídica no compleja y si se quiere armónica, el pronto cumplimiento en cada una de las estipulaciones previstas desde el inicio de una contratación, la viabilidad del precio y su pago y que éste último comprenda no únicamente el producto, sino incluso la entrega en puerta y el desenlace legal de los efectos que eventualmente pueda desencadenar, de manera que los conflictos jurídicos puedan ser resueltos de forma no engorrosa, son las cualidades comerciales que hoy día se debaten y se escogen en las relaciones internacionales.

#### **4. El arbitraje comercial internacional: medio pacífico y expedito para la solución de los conflictos**

Bajo la óptica del derecho privado, el arbitraje comercial internacional puede definirse como un procedimiento mediante el cual las partes, someten la solución de todas o algunas de sus controversias a la decisión de terceros, por lo cual se ha instituido en el mecanismo alterno por excelencia para resolver las disputas de naturaleza privada. La solución del conflicto es decidida por terceras personas denominadas árbitros, quienes son nombrados por las partes. Éstos son calificados de expertos y en su actuación han de ser neutrales. Los árbitros tienen poder para actuar en virtud de la autoridad que le han otorgado las partes en el compromiso arbitral y se supone que han de resolver la disputa de una forma alterna a la vía judicial. El procedimiento se realiza con rapidez y en forma sencilla, por lo cual destaca en éste la aplicación del principio de la economía. El procedimiento arbitral y la sentencia son totalmente independientes del Estado, por cuanto surge de la voluntad de las partes, sin ingerencia de la tutela judicial y por ello se afirma que el arbitraje constituye un sistema privado de pronunciar decisiones, por cuanto son las partes y no el Estado quien controla los poderes y deberes de los árbitros. En este sentido, "...el árbitro se distingue del juez por el hecho sustancial de que son las partes quienes lo seleccionan tomando en consideración el conocimiento que de él tienen, y la confianza que es capaz de inspirarles".<sup>(11)</sup>

---

(11) BARRAGÁN, J. (2004). *El manejo de la incertidumbre*. En: **Resolución de Conflictos**. Víctor Pisan Azpurúa Compilador. VELEA (Venezuelan Law and Economics Association). Caracas, Venezuela. 250 pp.

Ante lo señalado, los tribunales ordinarios sólo intervienen dentro de los confines estrictos de la ley interna de cada Estado, para dar eficacia al acuerdo, para regular el procedimiento o para dar efecto a la decisión cuando ésta no ha sido voluntariamente cumplida por las partes. La solución o decisión producida por medio del arbitraje es final y concluyente, ya que pone término a la disputa de las partes, obligándolas en virtud del compromiso asumido cuando se sometieron al arbitraje de que aceptarían y darían efecto voluntariamente a la decisión de los árbitros.

De allí que puede señalarse que la institución arbitral:

... a) es un método de solución de controversias, presentes o futuras, que surgen en las relaciones privadas entre personas físicas o jurídicas; b) distinto del recurso al proceso judicial, el arbitraje se encuentra plenamente asentado en la autonomía de la voluntad de las partes, fuente del derecho-deber de someterse al juicio de árbitros y causa también de la competencia de los árbitros; c) los árbitros tienen la facultad de juzgar, fijando los derechos y deberes de las partes...<sup>(12)</sup>

Desde su aparición, el arbitraje ha registrado grandes ventajas en la solución de conflictos intersubjetivos, entre las más resaltantes: la celeridad, la oralidad, la inmediación y la concentración, sujeto a un menor costo, ya que por demás es conocido que los procedimientos judiciales resultan caros, debido a honorarios y costas que se incrementan en proporción a la duración de los procesos, por ende económico, tanto de dinero como de tiempo. Destacan así mismo, la confidencialidad, ya que posibilita delegar en el tercero arbitrador secretos y confidencias que las partes no desean revelar y la especialización, ya que los árbitros son personas calificadas que gozan de solvencia jurídica y moral con conocimientos específicos sobre la materia. En este sentido, se afirma que:

El perfil de un árbitro puede ser analizado desde numerosas aristas diferentes, algunas de las cuales tienen una capacidad especial para incorporar infor-

---

(12) ARTUCH IRIBERRI, E. (1996). *Arbitraje Comercial Internacional*. En: **Derecho del Comercio Internacional**. José Carlos Fernández Rosas Editor. Madrid. Editorial Eurolex, S.L. 596 pp.

mación relevante a la hora de escoger quien será el agente al que se otorgue la importante potestad de seleccionar la llamada solución equitativa; las dimensiones que están en condiciones de aportar la mayor información para efectuar esta selección son la vinculada al aspecto ético del árbitro, la que se relaciona con el esquema de decisión que él usualmente emplea, y la relativa a sus mecanismos de justificación.<sup>(13)</sup>

Es por ello que, en las actuaciones mercantiles internacionales, el arbitraje se ha instituido como el medio idóneo para resolver las controversias que puedan surgir entre los comerciantes. Este surge como un mecanismo legal que aporta el Derecho Internacional Privado a la sociedad internacional con el objeto de proporcionar seguridad jurídica a los operadores mercantiles, dado que su implementación permite dirimir de manera expedita las controversias surgidas a los problemas derivados del tráfico comercial internacional. Como acertadamente expresa Siqueiros,<sup>(14)</sup> en el contexto actual del comercio internacional es aconsejable pensar en el arbitraje mercantil internacional como procedimiento extrajudicial para resolver las controversias que lleguen a plantearse en los contratos transnacionales. En este sentido, el arbitraje mercantil internacional abre nuevas modalidades de acceder a soluciones efectivas y alternas a la aplicación interna de la justicia formal de los países involucrados, creando de esta manera, una atmósfera cierta y segura a los comerciantes que desarrollan sus actividades en el ámbito mundial.

El arbitraje es una de las primeras formas de solucionar los conflictos jurídicos emanados de las relaciones internacionales, que en especial permite salvar en forma expedita y pacífica las controversias relativas a la ley y a la jurisdicción, aplicables frente a una determinada cuestión contenciosa de naturaleza internacional, por lo

---

(13) BARRAGÁN. *Ob. cit.*

(14) Siqueiros, J. (1996). *Los Principios de Unidroit como normativa aplicable por los árbitros en controversias comerciales internacionales*. En: **Los principios de Unidroit: Un derecho común de los contratos para las Américas**. The Unidroit principles: A Common law of contracts for the Americas? Congreso Interamericano. Interamerican Congress. Valencia Venezuela. Capitolina 52, s.a.s. Roma, Italia. 385 pp.

demás, ofreciendo soluciones calificadas y oportunas a la compleja problemática del comercio internacional.<sup>(15)</sup>

Pero, si bien el arbitraje comercial internacional es considerado como un medio idóneo para la solución de las disputas o discrepancias surgidas entre operadores internacionales producto del tráfico mercantil, la doctrina y la legislación debaten lo que ha de considerarse bajo esta denominación. En cuanto al carácter mercantil del arbitraje, se trata de abarcar el mayor número de transacciones desarrolladas por los operadores mercantiles a nivel internacional. De esta forma, el arbitraje pretende resolver "...los asuntos relacionados con transacciones comerciales, término que ... alude a todo asunto que tenga conexión con el Comercio internacional, lo cual permite una amplia interpretación en cuanto a lo que forma parte de dicho concepto".<sup>(16)</sup>

Y es que las relaciones comerciales presuponen la interacción de distintos actores internacionales, quienes requieren someterse a mecanismos rápidos, impregnados de la celeridad propia del tráfico mercantil internacional para solucionar los conflictos que puedan generarse.

Por estas razones, es decir, por la naturaleza de los sujetos que involucra y por las características específicas del objeto o actividad desarrollados, la solución que surja para las controversias nacidas con motivo del comercio exterior, debe tratar de encarnar con el máximo de fidelidad la naturaleza de los eventos que pretenda solucionar.<sup>(17)</sup>

---

(15) MARTÍNEZ, N. (1995). *Arbitraje comercial internacional*. En: **El Arbitraje en los Conflictos Económicos Internacionales**. Cámara de Comercio de Bogotá. XIII Conferencia Interamericana de Arbitraje Comercial. Cali, noviembre de 1994. Santafé de Bogotá, D.C. Colombia. 133 p.

(16) BAUMEISTER, A. (2001). *Algunas consideraciones sobre el Arbitraje Comercial a la luz del Derecho Positivo Boliviano y el Venezolano*. En: **Ley de Derecho Internacional Privado de 6 de agosto de 1998** (Antecedentes, Comentarios, Jurisprudencia) Volumen III. Libro Homenaje a Gonzalo Parra Aranguren. Tribunal Supremo de Justicia. Fernando Parra Aranguren Editor. Colección Libros Homenajes, No. 1. 711 p.

(17) MARTÍNEZ. *Ob. cit.*

De otra parte, Maekelt<sup>(18)</sup> afirma la dificultad en la calificación de la internacionalidad del arbitraje, ya que para ello se utilizan criterios tanto de tipo jurídico como económico; así, bajo el criterio jurídico, la internacionalidad depende de la conexión total o parcial con distintos ordenamientos legislativos, mientras que el criterio económico destaca la incursión de las actividades mercantiles en diferentes latitudes.

Esta última consideración es compartida por la Cámara de Comercio Internacional, con sede en París, al afirmar que un arbitraje se reputa internacional cuando por medio de su implementación atiende a las necesidades del comercio mundial, es decir, del intercambio de mercancía, bienes y servicios en el ámbito económico global. La Ley Modelo de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional expresa que, éste resulta ser internacional: a) cuando las partes del convenio arbitral, al momento de su celebración, tienen establecimientos en diferentes Estados, b) cuando el lugar del arbitraje, está situado en un Estado diferente de donde las partes tienen su lugar de negociación, c) cuando el lugar de la ejecución de las obligaciones de la relación comercial o del lugar del objeto de la disputa, están situados en un Estado diferente de donde las partes tienen su lugar de negociación o cuando éstas han convenido expresamente que el asunto, objeto de la disputa se relaciona con más de un Estado. En la mayoría de los casos establecidos en la ley modelo, la internacionalidad fáctica de alguno de los elementos del conflicto comercial determina la internacionalidad del arbitraje.

## **5. Sinergia natural entre el arbitraje comercial internacional y las contemporáneas relaciones mercantiles**

En la sociedad internacional, las relaciones de tráfico mercantil se han dotado de soluciones rápidas y efectivas como son la aplicación de usos y prácticas entre comerciantes, a fin de garantizar la respuesta a problemas que por ser de carácter internacional están sometidos al imperio de más de una legislación. El fin del siglo XX y el comienzo de

---

(18) MAEKELT, T. (2001). *Arbitraje Comercial Internacional en el Sistema Venezolano*. En: **Ley de Derecho Internacional Privado de 6 de agosto de 1998** (Antecedentes, Comentarios, Jurisprudencia) Volumen II. Libro Homenaje a Gonzalo Parra Aranguren. Tribunal Supremo de Justicia. Fernando Parra Aranguren Editor. Colección Libros Homenajes, No. 1. 511 p.

este milenio son característicos de un acelerado proceso de globalización, el cual se manifiesta con operaciones y contrataciones que acontecen bajo una considerable velocidad. “La llamada aldea global presenta un desarrollo cada vez más veloz que involucra distintas variables. Como consecuencia inmediata de tal realidad ha sido señalado un notable incremento de los negocios internacionales...”.<sup>(19)</sup> En este sentido, ante la incertidumbre que se les plantea a los interesados con el sometimiento de sus negocios internacionales a distintas legislaciones, de una parte el dilema de la elección del foro, de otra parte y subsiguientemente, la determinación del derecho aplicable, es por lo cual la sociedad comercial internacional ha proporcionado el uso de procedimientos alternos que conlleven a dar mayor certeza y seguridad a las partes en sus transacciones.

La dinámica mercantil del mundo contemporáneo, determina que los recursos tradicionales internos para el arreglo de diferencias provenientes de negocios internacionales no sean suficientes y por tanto, se impone no sólo la necesidad de que las soluciones alcanzadas sean justas, sino que además sean oportunas a fin de lograr ajustes que permitan mejorar la comunicación interpartes y cuya aplicación sea posible en un plazo prudente para evitar daños mayores e innecesarios y, en este sentido, se han venido imponiendo progresivamente las soluciones que provee el arbitraje comercial internacional. De esta forma, “...el arbitraje aparece como la solución más indicada y apropiada en los conflictos comerciales. Mucho más si tienen carácter internacional”.<sup>(20)</sup>

En tal sentido, Feldstein de Cárdenas<sup>(21)</sup> ha señalado:

Este mecanismo no solamente puede resultar el más rápido, el menos costoso, el más confidencial, el más flexible, el que ofrece mayor libertad entre los métodos

- 
- (19) FELDSTEIN DE CÁRDENAS, S.; BÁEZ, V. y SCOTTI, L. (2004). *Los grupos económicos: ¿Otro tema de agenda para el MERCOSUR?* En: **Ensayos de Derecho Mercantil**. Libro Homenaje a Jorge Enrique Núñez. Tribunal Supremo de Justicia. Colección Libros Homenaje, No. 15, Caracas. Venezuela. 1148 pp.
- (20) CREMADES, B. (1977). *Estudios sobre arbitraje*. Bárbara Braganza, 8. Madrid, España. 239 pp.
- (21) FELDSTEIN DE CÁRDENAS, S. (2003). *Los beneficios del arbitraje comercial internacional*. En: **Revista de Derecho 9**. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela. 398 pp.

para resolver las controversias, sino que lo que acaso es su rasgo más saliente, que cuenta con la aceptación de quienes son sus destinatarios que han elevado a esta modalidad, hasta convertirla en la más empleada en el área del comercio internacional.

Los actuales arquetipos de conflictos interpartes y el arbitraje internacional como medio alternativo para su solución plantean retos conceptuales y prácticos puesto que chocan con hábitos seculares. Para la tutela jurisdiccional, en particular, contradicen la experiencia y lo que algunos juristas han denominado el “mapa filosófico del derecho” según el cual, las partes son adversarias y los conflictos internacionales se resuelven mediante la aplicación del ordenamiento jurídico competente que determina quién tiene la razón ya que, cuando se llega a un arreglo antes del juicio o la sentencia, se suele hacer tras un regateo competitivo que en definitiva, con frecuencia, culmina en la no solución del problema debido a la persistente actitud arraigada en las partes del tradicional paradigma de la adversidad.

De esta forma, ha sido señalado por Caivano y otros,<sup>(22)</sup> cuando expresan que:

Es necesario considerar las formas alternativas de solucionar los conflictos, que con mayor creatividad permitirán hallar respuestas fuera del proceso tradicional. La ancestral cultura adversarial, y la visión del litigio judicial como única y exclusiva vía de solución de diferendos, deberían adecuarse a los tiempos de interdependencia social y económica que corren (1997: 29).

Si atendemos a los movimientos mundiales que caracterizan el proceso de globalización, puede señalarse que mediante el arbitraje se regula gran parte de la conducta humana en el ámbito internacional. Como bien lo han señalado Chillón y Merino:<sup>(23)</sup>

---

(22) CAIVANO, R.; GOBBI, Marcelo y PADILLA, R. (1997). *Negociación y Mediación. Instrumentos apropiados para la Abogacía moderna*. Ad-Hoc S.R.L. Buenos Aires.

(23) CHILLÓN MEDINA, J. y MERINO, J. (1991). *Tratado de Arbitraje Privado Interno e Internacional*. Editorial Civitas, S.A. Segunda Edición. Madrid. España. 1379 pp.

... el arbitraje internacional ha producido una amplia adhesión de hombres de negocios, prácticos, instituciones y Estados... El comercio internacional exige seguridad y rapidez en las operaciones y negocios, y también previsión. Previsión acerca del cómo y por qué se dirimen las cuestiones derivadas de una relación contractual... Es difícilmente concebible el tráfico mercantil internacional sin el auxilio de técnicas conocidas, simples y eficaces, de solución de las controversias que puedan surgir. El arbitraje es técnica privilegiada para ello, y, con todas las matizaciones propias del caso, constituye el método normal y habitual de una justicia internacional adaptada a las necesidades específicas del comercio.

Es así como el comercio internacional ha permitido la evolución del arbitraje mercantil internacional; de una parte, el historial social indica que las partes han pretendido acuerdos a fin de solucionar de forma rápida y eficaz sus disputas. De otra, como consecuencia, ello ha permitido la institucionalización del arbitraje por cuanto, como medio de solución de controversias sociales, viabiliza la solución de conflictos privados internacionales.<sup>(24)</sup>

De otro lado, el arbitraje como institución jurídica, se ha adecuado como fórmula de solución a los problemas derivados del desarrollo tecnológico. El comercio electrónico constituye una auténtica realidad y, como afirma Fernández Masía,<sup>(25)</sup> todos los sectores gravitan en la utilización de la red internet como un medio para la comercialización de bienes y servicios. Las actuaciones mercantiles, guiadas por el intercambio electrónico trascienden a la escala de la universalización, logrando su proximidad con distintas legislaciones; la pluralidad de dichos ordenamientos jurídicos conlleva a la multiplicidad de regulaciones de esta cotidiana actividad internacional, lo cual impulsa la evolución y la aceptación del arbitraje en las relaciones mercantiles electrónicas internacionales. A propósito de lo expuesto, reseña Ribas:

---

(24) Bivero García, H. (1997). *Sobre el arbitraje*. En: Libro **Homenaje a Werner Goldschmidt**. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela. 836 pp.

(25) FERNÁNDEZ MASIÁ, E. (2005). *Cláusulas de sumisión en contratos electrónicos internacionales*. En: **Revista Electrónica de Estudios Internacionales**. No. 5.  
<http://www.reei.org/reei5/articulos5.htm> [Consulta: junio, 15]

La complejidad de los asuntos relacionados con las tecnologías de la información, la posibilidad de aplicar leyes o jurisdicciones de diferentes países y la lentitud de los órganos jurisdiccionales hacen aconsejable la utilización de sistemas de resolución de controversia más eficaces.<sup>(26)</sup>

En este mismo sentido, Rico afirma:

La celeridad que caracteriza las negociaciones en Internet, exige la búsqueda de mecanismos alternativos a la jurisdicción tradicional, que provean soluciones rápidas, seguras, justas y eficaces a los conflictos y divergencias que puedan surgir entre las partes durante el desarrollo y la ejecución del contrato.<sup>(27)</sup>

Es por ello que, en la actualidad el comercio internacional en su plano sociológico estrecha la relación entre la operatividad de la sociedad internacional y la institución de prácticas arbitrales, ya que las distintas actividades mercantiles internacionales y sus distintas divergencias requieren ser resueltas de forma ágil, con celeridad y economía. Las ventajas de una solución arbitral ante una relación jurídica internacional, compleja debido a la yuxtaposición de distintas legislaciones, constituye una solución no engorrosa por la viabilidad que genera en la fluidez de las transacciones internacionales.

## **6. Mitos y realidades del arbitraje comercial internacional en el escenario mundial**

El arbitraje comercial internacional presenta en la actualidad una respetable acogida por los operadores del comercio internacional, lo que ha conllevado a la progresiva eliminación de la reticencia a su uso.

Se argumenta en su favor, el éxito que ha producido en la unificación del Derecho Comercial Internacional; en este sentido la

---

(26) RIBAS, A. (2000). *Aspectos jurídicos del comercio electrónico en Internet*. Editorial Aranzadi. Pamplona, España. 294 pp.

(27) RICO CARRILLO, M. (2003). *Comercio electrónico, Internet y Derecho*. Legis Editores, C.A. Caracas, Venezuela. 277 pp.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional<sup>(28)</sup> (CNUMDI) ha dedicado sus esfuerzos en promover la uniformidad por medio de la elaboración de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional, cuya principal finalidad ha sido la de adecuar –con las adaptaciones que los legisladores internos consideren indispensables– las leyes nacionales al contemporáneo arbitraje comercial internacional. En tal sentido, esta Ley Modelo ha sido determinante a la hora de legislar internamente sobre la materia. Igualmente, la CNUMDI ha preparado el Reglamento de Arbitraje creado como texto contentivo de normas reguladores de diversos procedimientos arbitrales internacionales, los cuales son de libre elección por las partes, así como ha elaborado las Notas sobre la Organización del Proceso Arbitral, guía práctica que describe los procedimientos frecuentemente utilizados, ello para colaborar con el desarrollo y viabilidad del proceso arbitral.

Se arguye en contra del arbitraje comercial internacional que con su implementación ocurre una reiterada violación a la soberanía de los países, debido a la extraterritorialidad que supone el arbitraje<sup>(29)</sup> (Cremades, 2005). No obstante, se aprecia desde la óptica de los Estados, la cada vez mayor ratificación de textos supranacionales en materia de arbitraje como son la Convención de las Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, denominada así mismo Convención de Nueva York, la Convención sobre Solución de Conflictos de Inversión entre Estados y nacionales de otros Estados, conocida como Convención de Washington, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional y, la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Extranjeros.

Se señala que el arbitraje comercial internacional auspicia la aplicación del derecho material en la determinación de la tutela judicial, lo que aleja la posibilidad de someterse a normas conflictuales que

---

(28) La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional constituye el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional y tiene establecido como mandato el fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional.  
En: <http://www.uncitral.org/uncitral/es/about/origin.html>

(29) CREMADES, B. (2005). *Momento actual del arbitraje comercial internacional en América Latina*. En formato electrónico. <http://www.colegioabogados.cl/revista/14/articulo4.htm> [Consulta: julio, 25].

pueden resultar contradictorias y que, lejos de aportar solución para las partes involucradas, éstas se verán atraídas hacia alguno de los foros por razón de los derechos involucrados.

Así también, se favorece la aplicación de la *lex mercatoria*, producto de la sistematización de las prácticas y usos de comercio internacional. El sometimiento del laudo a la *lex mercatoria* permite el empleo de reglas relativas al funcionamiento de estructuras legales, teniendo como inspiración la interpretación y uso dado por los operadores del comercio internacional, lo que permite la adaptación de una justicia sustentada en la voluntad de las partes, constituyéndose éstas en fuente generadora de derecho basado en las prácticas y usos de los comerciantes.<sup>(30)</sup>

Otras razones por las cuales se critica el arbitraje son las derivaciones de tipo procesal. De una parte, se hace cuestionamiento al principio *Kompetenz-Kompetenz*, lo que ha motivado en muchas veces su rechazo por vía legal. “De acuerdo con este principio, el árbitro está facultado para decidir sobre su competencia. De no consagrarse dicho principio, sería muy fácil pretender burlar el acuerdo arbitral”.<sup>(31)</sup> De otra parte, se argumenta como falta de fortaleza en el arbitraje, la posibilidad de las partes sometidas al proceso arbitral, de acudir a la tutela formal estatal como táctica dilatoria, argumentando prejudicialidad de la acción judicial ante los árbitros, lo que causa la fragmentación del arbitraje.

Al decir de Cremades,<sup>(32)</sup> en lo que denomina el verdadero talón de Aquiles del arbitraje, uno de sus inconvenientes lo constituye la excepción de incompetencia por convenio arbitral que pueda proponerse en un procedimiento judicial. Para el caso que una de las partes acuda a la tutela formal que proporciona el Estado, la otra pudiera

---

(30) BOUTIN, G. (2004). *La noción de arbitraje comercial internacional*. En formato electrónico: <http://www.servilex.com.pe/arbitraje/congresopanama/a-03.html> [Consulta: julio, 23].

(31) SÁNCUIZ, S. (2005). *El derecho aplicable al arbitraje comercial internacional en el derecho venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. 240 pp.

(32) CREMADES, B. (2005). *Momento actual del arbitraje comercial internacional en América Latina*. En formato electrónico. <http://www.colegioabogados.cl/revista/14/articulo4.htm> [Consulta: julio, 25].

sentirse atraída en solicitarle al juez su declaratoria de incompetencia dada la cláusula pactada de someter el caso a arbitramento. No obstante, la excepción por incompetencia resulta no propuesta y por el contrario resulta contestada la demanda ante la eventualidad que el juez decida afirmar su competencia.

## **7. Especial referencia a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional (CNUDMI, 1985)**

En el campo del Derecho Internacional Privado la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en el año 1985 creó la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional. La misma concentra desde una óptica legislativa las distintas prácticas y actividades profesionales de los comerciantes y, así mismo, contempla la labor jurisdiccional del arbitraje, como mecanismo alternativo a la tutela judicial estatal. De esta forma, la Ley Modelo consagra dos ámbitos jurídicos específicos: por un lado, la determinante aplicación de la *lex mercatoria* como "...fuente y sustrato material de prácticas y usos comerciales...",<sup>(33)</sup> acatada por la sociedad internacional de comerciantes. De otro lado, contiene la aplicación de un derecho espontáneo en el tratamiento jurisdiccional, dotado de medios de solución de conflictos "...al margen del poder judicial de los Estados y de los Tribunales internacionales, a través del arbitraje".<sup>(34)</sup> Además, la Ley Modelo regula la autonomía de la voluntad de las partes en tanto posean la libertad de someter a arbitrio sus eventuales futuras discrepancias sobre el contrato pactado, así como decidir el reglamento de administración del arbitraje y el derecho aplicable al fondo del asunto.<sup>(35)</sup>

La Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI como ley modelo:<sup>(36)</sup> a) constituye un método de armo-

---

(33) FERNÁNDEZ ROZAS, J. (1991). *Curso de Derecho Internacional Privado*. Editorial Civitas, S.A. Madrid.

(34) FERNÁNDEZ ROSAS. *Ob. cit.*

(35) ILLESCAS, R. y PERALES VISCASILLAS, P. (2003). *Derecho Mercantil Internacional. El Derecho Uniforme*. Universidad Autónoma de Madrid Carlos III. Madrid.

(36) VIÑAS FARRÉ, R. (1978). *La unificación del Derecho Internacional Privado*. España.

nización distinto de las convenciones; b) en el cual se destaca la ausencia de compromiso internacional, pues los Estados, en aplicación del principio de soberanía deciden su incorporación o no a su Derecho interno; c) por lo que su contenido puede ser modificado por los Estados, ya que éstos son libres de introducir los cambios requeridos en fecha posterior a su adopción; d) ofreciendo diferentes versiones en la regulación de la materia, haciendo los Estados la correspondiente adaptación. Su función primordial es la de fomentar la armonización progresiva del Derecho Mercantil Internacional, y hacer un llamado de la CNUDMI como organismo internacional a los distintos Estados, para que cuando así convenga, adopten la normativa propuesta, a fin de garantizar la seguridad jurídica de las partes contratantes. Asimismo, desde el punto de vista pragmático facilita el desarrollo de las actividades propias del comercio internacional, y contribuye a que los Estados que tienen sistemas jurídicos, sociales y económicos diferentes puedan contribuir de manera significativa al establecimiento de relaciones económicas internacionales armoniosas, ya que permite mejorar sus legislaciones internas.

Entre las características más resaltantes de la Ley Modelo CNUDMI destacan las siguientes:

- Ofrece al legislador nacional un conjunto de reglas aceptables en el ámbito internacional que le permitan eliminar los obstáculos jurídicos que puedan presentarse con relación a la normativa aplicable a los supuestos de hechos derivados del comercio y arbitraje internacional.
- Sirve de complemento y suplemento de otros cuerpos normativos, ya que posibilita la interpretación de los convenios e instrumentos jurídicos internacionales suscritos sobre la materia.
- Procura la igualdad entre las partes en cuanto al régimen jurídico aplicable, ya que responde a la necesidad en que se encuentran las partes de poder contar con un régimen jurídico coherente y neutral que resuelve el eventual conflicto normativo que se presente en materia de arbitraje.
- Facilita la armonía y uniformidad del Derecho siempre que los Estados gestionen la aplicación de la Ley Modelo, mediante la adopción de normas flexibles. Todo Estado que adopte el régimen de la Ley Modelo podrá decidir imponer o no en su Derecho

interno restricciones referentes al ámbito de aplicación de la misma. De modo que: "...no crea obligaciones internacionales para los Estados: por ello éstos permanecen libres de modificarla en cualquier momento, o incluso revocarla por tratarse de una materia de competencia estrictamente interna".<sup>(37)</sup>

- Su contenido contempla los enunciados y principios básicos para facilitar la contratación en los negocios internacionales, ya que es una ley marco que no enuncia por sí sola todas las reglas necesarias que regulan los pormenores de una convención, por lo que posee una función básica al determinar únicamente los elementos claves, lo que conduce a un mínimo aceptable en materia de requisitos.
- Favorece el desarrollo de las actividades comerciales, ya que está concebida para regular las negociaciones que se desarrollan en la esfera internacional, pues se dirige a los comerciantes internacionales, ofreciéndoles certeza jurídica, necesaria para el comercio tanto nacional como internacional.
- Una de sus principales características es la de constituir un Soft Law armonizador. Su particularidad de Soft Law armonizador, le hace contener normas orientadas a la unión de ponderaciones jurídicas provenientes de diferentes Estados, y a la abstracción de criterios materiales que se incorporan al Derecho interno de los mismos, teniendo como finalidad la búsqueda de soluciones que minimicen los conflictos de leyes internacionales. De esta forma, pretende introducir sus aportes mediante la incorporación de preceptos básicos al derecho interno de los Estados como normas sustantivas que permitan la superación de los inconvenientes derivados de la coexistencia de diversas legislaciones y posibilita a los Estados el introducir las modificaciones necesarias para atender a sus peculiaridades y circunstancias especiales.<sup>(38)</sup> De esta manera, responde a una necesidad sentida de unificación

---

(37) FERRARI, L. (1998). *The Unidroit Principles: A common law of contracts for the Americas*. Madrid.

(38) Parra Aranguren, F. (1998). *Curso General de Derecho Internacional Privado. Problemas selectos y otros estudios*. Universidad Central de Venezuela. Tercera Edición. Caracas, Venezuela. 415 pp.

y representa un paso hacia la armonización del derecho aplicado por los operadores del comercio internacional; lejos de causarles perjuicios, incomodidades, o afectarles de manera desfavorable en sus actividades<sup>(39)</sup> pretende brindar la armonía necesaria en los ordenamientos jurídicos de los Estados.

## Conclusiones

Las prácticas económicas de los diferentes Estados, en ellos los países americanos, se están adecuando a las contemporáneas relaciones internacionales en el proceso globalizador, a fin de asegurar su contexto situacional en el mundo complejo y competitivo de la actualidad, abriendo su geografía a los mercados internacionales. La cotidianidad es una de las características que ha tomado mayor relevancia en la realización de las relaciones internacionales ya que, si bien en época anterior se consideraba privilegio de muy pocos el traspaso de demarcaciones fronterizas, hoy día es usual que cualquier tipo de persona entable relaciones internacionales y para ello no necesitan una causa de connotada importancia. Sencillamente se desea viajar, relacionarse comercialmente, practicar el turismo que con inclinada propensión promocionan tanto los países como sus líneas de transporte, centrando en tales actividades el crecimiento de los intereses privados, estudiar con motivo de formarse en una ciencia determinada, adquirir el dominio de otra lengua y en suma, acrecentar el provecho monetario, de una u otra forma las relaciones internacionales influidas por el proceso globalizador y el gran auxilio de la innovación tecnológica, se intensifican y aglutinan en un único espacio, el de la comunidad global.

Al mismo tiempo, "...las comunicaciones, la velocidad de los desplazamientos de los viajes aéreos interoceánicos y el crecimiento de los intercambios sociales y económicos, han creado un mundo sin fronteras o una aldea global..."<sup>(40)</sup>. En la presente era de globalización e integración económica, el éxito de las relaciones internacionales depende en significativa medida del aporte de la ciencia jurídica mediante los medios o procedimientos alternativos de resolución de conflictos a las controversias propias de las controversias o disputas privadas y, en este sentido, el arbitraje comercial internacional "...constituye una alternativa de primer orden para superar la real o potencial

---

(39) VIÑAS FARRÉ. *Ob. cit.*

(40) MARTÍNEZ. *Ob. cit.*

conflictividad que supone la interacción de intereses económicos, y el adecuar el derecho a las nuevas realidades del sistema global contemporáneo...".<sup>(41)</sup>

...los hombres de negocios, bajo ciertas circunstancias y debidamente asesorados, sabrán inclinarse por la modalidad que les ofrezca mayor confortabilidad y seguridad. Todo lo dicho parece indicar la efectiva conveniencia para los operadores del comercio internacional en acordar el método de resolución de las diferencias que sea más ajustado a sus necesidades, que como si se tratara de un traje a la medida les permita lograr una buena solución. Precisamente, el ejercicio de la autonomía de la voluntad puede conducirlos a elegir una vía alternativa, de eficacia probada, con méritos reconocidos, de tradicional prestigio y en franca expansión en el ámbito de los negocios internacionales, como es el arbitraje comercial internacional.<sup>(42)</sup>

Los planteamientos desarrollados permiten afirmar que no existen dudas para afirmar el proceso de evolución del comercio internacional y del arbitraje como solución concertada a los problemas que del mismo puedan derivarse. La creciente sociedad internacional que con estimulante interés practica el intercambio de bienes y servicios, excluye la posibilidad de demandar la solución de sus conflictos intersubjetivos ante la tutela formal judicial de los distintos Estados de la comunidad internacional.

Las nuevas realidades económicas de los últimos tiempos que conforman el derecho mercantil y empresarial (entre otras, la apertura de mercados, el desarrollo de los medios de comunicación, las tendencias hacia la integración, la innovación de las estrategias comerciales, las lógicas preferencias del comerciante por la celeridad, la economía en costos y la especialización) van a reforzar la virtualidad de la institución arbitral como medio idóneo de resolución de controversias.<sup>(43)</sup>

---

(41) MARTÍNEZ. *Ob cit.*

(42) FELDSTEIN DE CÁRDENAS. *Ob cit.*

(43) DÍEZ CLAVERO, J. (1995). *El arbitraje en el Tratado de Maastricht y el Nuevo Acuerdo General de Comercio*. En: **El Arbitraje en los Conflictos Económicos Internacionales**. Cámara de Comercio de Bogotá. XIII Conferencia Interamericana de Arbitraje Comercial. Cali, noviembre de 1994. Santafé de Bogotá, D.C. Colombia. 133 p.

Lo expuesto permite afirmar, que el estudio tanto del comercio como del arbitraje internacional ha alcanzado un representativo lugar en el mundo globalizado actual y en el estudio de la ciencia del derecho. En este sentido, ambas instituciones presentan en la actualidad una denotada autonomía legislativa, la cual se demuestra mediante normas supranacionales aceptadas por la comunidad internacional en el presente proceso globalizador.

Los acontecimientos futuros indefectiblemente han de ser consecuencia del proceso de globalización de los mercados a nivel mundial, de apertura a la inversión extranjera, a los mercados internacionales y a la transferencia de la innovación tecnológica. Lo antes mencionado, permite inferir que los problemas conectados con distintos ordenamientos jurídicos se intensificarán y ante ello, se requiere del espíritu renovador de las normas de Derecho Internacional Privado, ya que con su metodología de intermediación, se actualizan los sistemas normativos de los Estados. La sociedad cosmopolita de la actualidad se encuentra en un proceso transformador irreversible. Ante la encrucijada que plantean los problemas actuales de la vida, los dilemas de la sociedad, representados en problemas económicos, comerciales, financieros, así como educativos, políticos, y culturales, tanto en la esfera pública como privada, en el ámbito nacional como internacional, trazan renovados retos a la existencia del género humano viviendo en comunidad. Los cambios en la fenomenología social producen variaciones y ante ello, la constante según la cual éstas son producto de la existencia misma, es que ante el proceso de transformaciones hay que estar preparados.

La sociedad cosmopolita de la actualidad, bajo las premisas globalizantes que mueven al mundo, en el campo específico de esta materia, exige un espíritu de continua renovación con la disposición crítica de adecuación ante los cambios que se experimentan, transacciones comerciales cotidianas y solución de sus diferencias mediante el arbitraje comercial internacional, constituyen la representatividad de la aceptación de tener por contexto social a la humanidad entera bajo una colectividad sin las fronteras que delimitan su espacio interactivo, abierto e ilimitado.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARTUCH IRIBERRI, Elena. (1996). *Arbitraje Comercial Internacional*. En: **Derecho del Comercio Internacional**. José Carlos Fernández Rosas Editor. Madrid. Editorial Eurolex, S.L. 596 pp.
- BARRAGÁN, Julia. (2004). *El manejo de la incertidumbre*. En: **Resolución de Conflictos**. Víctor Pisan Azpurúa Compilador. VELEA (Venezuelan Law and Economics Association). Caracas, Venezuela. 250 pp.
- BAUMEISTER, Alberto. (2001). *Algunas consideraciones sobre el Arbitraje Comercial a la luz del Derecho Positivo Boliviano y el Venezolano*. En: **Ley de Derecho Internacional Privado de 6 de agosto de 1998** (Antecedentes, Comentarios, Jurisprudencia) Volumen III. Libro Homenaje a Gonzalo Parra Aranguren. Tribunal Supremo de Justicia. Fernando Parra Aranguren Editor. Colección Libros Homenajes, No. 1. 711 pp.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. (1997). *Derecho Internacional Público*. Mc Graw Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. México. 139 pp.
- BIVERO GARCÍA, Héctor. (1997). *Sobre el arbitraje*. En: Libro **Homenaje a Werner Goldschmidt**. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela. 836 pp.
- BOUTIN, Gilberto. (2004). *La noción de arbitraje comercial internacional*. En formato electrónico: <http://www.servilex.com.pe/arbitraje/congresopanama/a-03.html> [Consulta: julio, 23].
- CAIVANO, Roque; GOBBI, Marcelo y PADILLA, Roberto. (1997) *Negociación y Mediación. Instrumentos apropiados para la Abogacía moderna*. Ad-Hoc S.R.L. Buenos Aires.
- CEPAL (2005). *Globalización y desarrollo*. En formato electrónico: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/6/10026.xml&xsl=/tpl/p9f.xsl&base=MDG/tpl/top-bottom.xml> [Consulta: Julio, 21]
- CHILLÓN MEDINA, José y MERINO, José. (1991). *Tratado de Arbitraje Privado Interno e Internacional*. Editorial Civitas, S.A. Segunda Edición. Madrid. España. 1379 pp.
- CORDEIRO, José Luis. (1995). *El Desafío Latinoamericano... y sus cinco grandes retos. Educación. Sociedad. Economía. Política. Ecología*. McGraw-Hill Interamericana. Caracas, Venezuela. 320 pp.
- CREMADES, Bernardo. (2005). *Momento actual del arbitraje comercial internacional en América Latina*. En formato electrónico. <http://www.colegioabogados.cl/revista/14/articulo4.htm> [Consulta: julio, 25].
- CREMADES, Bernardo. (1977). *Estudios sobre arbitraje*. Bárbara Braganza, 8. Madrid, España. 239 pp.

- DÍEZ CLAVERO, José. (1995). *El arbitraje en el Tratado de Maastricht y el Nuevo Acuerdo General de Comercio*. En: **El Arbitraje en los Conflictos Económicos Internacionales**. Cámara de Comercio de Bogotá. XIII Conferencia Interamericana de Arbitraje Comercial. Cali, noviembre de 1994. Santafé de Bogotá, D.C. Colombia. 133 p.
- FELDSTEIN DE CÁRDENAS, Sara. (2003) “Los beneficios del arbitraje comercial internacional” En: **Revista de Derecho 9**. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela. 398 pp.
- FELDSTEIN DE CÁRDENAS, Sara; BÁEZ, Vera y SCOTTI, Luciana (2004). *Los grupos económicos: ¿Otro tema de agenda para el MERCOSUR?* En: **Ensayos de Derecho Mercantil**. Libro Homenaje a Jorge Enrique Núñez. Tribunal Supremo de Justicia. Colección Libros Homenaje, No. 15, Caracas. Venezuela. 1148 pp.
- FERNÁNDEZ MASIÁ, Enrique. (2005). *Cláusulas de sumisión en contratos electrónicos internacionales*. En: **Revista Electrónica de Estudios Internacionales**. No. 5 <http://www.reei.org/reei5/articulos5.htm> [Consulta: junio, 15]
- FERNÁNDEZ ROZAS, J. (1991). *Curso de Derecho Internacional Privado*. Editorial Civitas, S.A. Madrid.
- FERRARI, L. (1998). *The Unidroit Principles: A common law of contracts for the Americas*. Madrid.
- GUERRA IÑÍGUEZ, Daniel. (1995). *Derecho Internacional Público*. Novena edición. Editorial Buchivacoa. Falcón, Venezuela. 675 pp.
- HENRÍQUEZ LA ROCHE, Ricardo. (2000). *El Arbitraje Comercial en Venezuela. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas*. Caracas, Venezuela. 415 pp.
- ILLESCAS, R. y PERALES VISCASILLAS, P. (2003). *Derecho Mercantil Internacional. El Derecho Uniforme*. Universidad Autónoma de Madrid Carlos III. Madrid.
- MAEKELT, Tatiana. (2001). *Arbitraje Comercial Internacional en el Sistema Venezolano*. En: **Ley de Derecho Internacional Privado de 6 de agosto de 1998** (Antecedentes, Comentarios, Jurisprudencia) Volumen II. Libro Homenaje a Gonzalo Parra Aranguren. Tribunal Supremo de Justicia. Fernando Parra Aranguren Editor. Colección Libros Homenajes, No. 1. 511 p.

- MARTÍNEZ, Néstor. (1995). *Arbitraje comercial internacional*. En: **El Arbitraje en los Conflictos Económicos Internacionales**. Cámara de Comercio de Bogotá. XIII Conferencia Interamericana de Arbitraje Comercial. Cali, noviembre de 1994. Santafé de Bogotá, D.C. Colombia. 133 p.
- PARRA ARANGUREN, Fernando. (1998). *Curso General de Derecho Internacional Privado. Problemas selectos y otros estudios*. Universidad Central de Venezuela. Tercer Edición. Caracas, Venezuela. 415 pp.
- PEREIRA DE HOLMES, (1999) Lilia. *Visión gerencial sobre la cultura organizacional ante los retos de la globalización*. En: **Revista Venezolana de Ciencias Sociales**. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt. Vicerrectorado Académico. Volumen 3. No 2.
- PÉREZ FIGUEROA, Melissa. (2004). *Dinámicas de la nueva dimensión globalizada del régimen comercial multilateral: reconocimiento de nuevos sectores y participación de partes no estatales en el sistema de la OMC*. En: Revista Electrónica de Estudios Internacionales. No. 8 <http://www.reei.org./reei8/reeei.8.htm> [Consulta: abril, 07].
- PIAGGI, Ana. (2004). *La vinculación entre CNUDMI y el Arbitraje Comercial Internacional: una relación exitosa. En formato electrónico*: <http://www.catedra-piaggi.com.ar/Arbitraje/UNCIT%20ACI.htm> [Consulta: mayo, 11].
- RIBAS, Alejandro (2000). *Aspectos jurídicos del comercio electrónico en Internet*. Editorial Aranzadi. Pamplona, España. 294 pp.
- RICO CARRILLO, Mariliana (2003). *Comercio electrónico, Internet y Derecho*. Legis Editores, C.A. Caracas, Venezuela. 277 pp.
- SÁNCUIZ, Shirley. (2005). *El derecho aplicable al arbitraje comercial internacional en el derecho venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. 240 pp.
- SIQUEIROS, José L. (1996). Los Principios de Unidroit como normativa aplicable por los árbitros en controversias comerciales internacionales. En: **Los principios de Unidroit: Un derecho común de los contratos para las Américas**. The Unidroit principles: A Common law of contracts for the Americas? Congreso Interamericano. Interamerican Congress. Valencia Venezuela. Capitolina 52, s.a.s. Roma, Italia. 385 pp.
- VIÑAS FARRÉ, R. (1978). *La unificación del Derecho Internacional Privado*. España.
- WITKER, Jorge. (2005). *El derecho económico internacional y el arbitraje comercial*. En: **Panorama del Arbitraje Comercial Internacional (Selección de lecturas)**. Varios. En formato electrónico: <http://www.bibliojuridica.org/libros/ libro.htm?l=918> [Consulta: Junio, 19]

### **Textos legislativos**

Convención de las Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras.

Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Extranjeros.

Convención sobre Solución de Conflictos de Inversión entre Estados y nacionales de otros Estados.

Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). 1985.

### **Páginas electrónicas**

<http://www.servilex.com.pe/arbitraje/congresopanama/a-03.html>

<http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones>

<http://www.colegioabogados.cl/revista/14/articulo4.htm>

<http://www.reei.org./reei5/>

<http://www.catedra-piaggi.com.ar/Arbitraje/UNCIT%20ACI.htm>

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=918>